

Artículo 25°.- Se perderá automáticamente la aprobación de la solicitud del canje por las siguientes causales:

- a) No entregar los bienes y/o prestar el servicio dentro del plazo establecido.
- b) Cuando los bienes y/o servicios no cumplan con las características señaladas en su solicitud de canje aprobado en la misma o no se adecuen a las necesidades de la Municipalidad.
- c) Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- d) Cuando se detectase que los deudores no cumplen eficientemente o cumplen de forma incompleta con los servicios ofrecidos, por causas no imputables a la Administración, y contrariamente a lo establecido en el contrato suscrito para dichos fines.
- e) Cuando se detectase que se usa el nombre de la Institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- f) Por interponer recurso impugnativo, contencioso y no contencioso, acción de amparo o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.
- g) Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.
- h) Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso sean meritorias de la finalización de la facultad de pago en bienes y/o servicios.

Artículo 26°.- Los Beneficiarios no podrán solicitar un nuevo canje de deudas, cuando exista incumplimiento de un canje anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria.- Las solicitudes de canje de deudas por bienes muebles, valores o servicios que se encuentran en trámite se adecuarán a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza.

Segunda Disposición Transitoria.- Una vez realizado la transferencia y recepción de bienes muebles, se deberán realizar los trámites para la incorporación de los mismos en el margen de bienes de la Entidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será resuelta por la CTE, de acuerdo al marco jurídico vigente.

Segunda Disposición Final.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y otras áreas que corresponda, ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera Disposición Final.- Facúltase al señor Alcalde para que dicte las normas complementarias por medio de Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

Cuarta Disposición Final.- Deróguese toda norma que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sexta Disposición Final.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal de Transparencia Institucional www.municarmendelalegua.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cumpla

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1890503-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Autorizan procedimiento de Cambio y/o Ampliación de Giro de las Licencias de Funcionamiento vigentes, para los titulares de establecimientos comerciales

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2020-MDLP/AL

La Punta, 2 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 051-2020-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas, el Memorando N° 168-2020-MDLP/GR de la Gerencia de Rentas, el Memorando N° 422-2020-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 169-2020-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 992-2020-MDLP/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, entre los cuales se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad del establecimiento y la zonificación del distrito, entre otras disposiciones;

Que, dada la grave afectación a la economía del país por los efectos provocados debido a la paralización de actividades económicas producidas durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo N° 1497, ha establecido un marco normativo de carácter excepcional simplificando el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado, siendo que a través de esta norma se ha efectuado modificaciones al régimen de la licencia de funcionamiento, a fin de precisar su alcance, así como incorporar disposiciones complementarias y transitorias que permitan facilitar el desarrollo de las inversiones y así contribuir a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria y nacional producida por el COVID-19;

Que, asimismo, se precisa que en el Decreto Legislativo N° 1497, se especifica que el establecimiento donde se aplicará el cambio de giro temporal, que corresponde al nivel de riesgo bajo o medio, el procedimiento tiene la calificación automática y es gratuito;

Que, de igual modo, en la referida norma, se establece que en caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección

Técnica en Seguridad en Edificaciones obtenido. Asimismo, con respecto a la comercialización se precisa que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa;

Que, bajo dicho marco, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 051-2020-MDLP-GR, ampliado mediante Memorando N° 168-2020-MDLP/GR, encontrado conforme mediante Memorando N° 422-2020-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía que propone modificar el Procedimiento de Cambio y/o Ampliación de Giro de Licencia de Funcionamiento vigentes, considerando las disposiciones emitidas por el gobierno central sobre la materia, específicamente las establecidas en el Decreto Legislativo N° 1497;

Que, con Informe N° 169-2020-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que procede expedir el Proyecto de Decreto de Alcaldía, que autoriza de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria por el COVID19, el procedimiento de Cambio y/o Ampliación de Giro de las Licencias de Funcionamiento vigentes, para los titulares de los establecimientos comerciales, conforme el Memorando N° 168-2020-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas y el Memorando N° 442-2020-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Humano y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria por el COVID19, el procedimiento de Cambio y/o Ampliación de Giro de las Licencias de Funcionamiento vigentes, para los titulares de los establecimientos comerciales, los cuales deberán respetar la zonificación y la compatibilidad de uso, así como de las condiciones de seguridad de la edificación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que para acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior:

a) El titular de la licencia de funcionamiento enviará comunicación a la dirección electrónica: mesadepartes@munilapunta.gob.pe, indicando nombre del titular, ubicación del negocio, giro autorizado, giro que desea ampliar o al que desea cambiar, y demás especificaciones contenidas en el formato que como Anexo N° 1 forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

b) Dicha comunicación será derivada en el mismo día por Trámite Documentario a la Gerencia de Rentas, a fin que esta pueda informar al administrado en el plazo máximo de 24 horas de recibida la consulta, al correo electrónico brindado, si la zonificación y el índice de usos permitirían que proceda lo consultado.

c) Con la absolución conforme de la consulta, el titular de la licencia de funcionamiento remitirá el formato Solicitud – Declaración Jurada de Cambio y/o Ampliación de Giro, según formato aprobado en el presente Decreto, al correo electrónico: mesadepartes@munilapunta.gob.pe.

d) La autorización de cambio y/o ampliación de giro otorgada en el marco del presente decreto tendrá vigencia mientras se mantengan las condiciones que motivaron la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.

Artículo 3°.- APROBAR el Formato de Solicitud – Declaración Jurada de Cambio y/o Ampliación Temporal de Giro de la Licencia de Funcionamiento que como Anexo N° 1, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4°.- DISPONER que la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal procedan

con la fiscalización posterior, a efectos de verificar el acondicionamiento del local, las condiciones de seguridad de la edificación, el nivel de riesgo del establecimiento y el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales vigentes y las demás que resulten aplicables, en el ámbito de sus competencias y funciones.

Artículo 5°.- PRECÍSASE que las unidades orgánicas competentes deberán efectuar las acciones que resulten necesarias, conforme a sus funciones, para lograr que la emisión y notificación de las licencias de funcionamiento, incluyendo el procedimiento correspondiente, se realice dentro de los plazos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1497.

Artículo 6°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, la Unidad de Tecnología de la Información y demás unidades orgánicas competentes de la entidad.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto, en la página web Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

1890613-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Delegan facultades y atribuciones al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294-2020-MPC.

Cusco, catorce de setiembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS: El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";